



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

Creación y Principios Generales del Fuero de la Salud

ARTÍCULO 1º. Créase en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el "Fuero de la Salud", compuesto por Juzgados de Primera Instancia para conocer y resolver casos relacionados con la garantía y protección del derecho a la salud de los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Es objetivo de esta ley asegurar el acceso equitativo a servicios de salud, la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria y el fortalecimiento de la salud de toda la población.

ARTÍCULO 3º. El procedimiento del Fuero de Salud se ajustará a los principios de oralidad, celeridad, gratuidad, inmediatez, concentración, especificidad, buena fe y efectividad de la tutela de los derechos sustanciales comprometidos.

ARTÍCULO 4º. Cada Juzgado de Primera Instancia de la Salud estará conformado por un Juez, un Secretario, un Consejero de Salud y la dotación de un Cuerpo Técnico Especializado que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los Jueces en las tareas y funciones que éstos les asignen.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

ARTÍCULO 5°. El Consejero de Salud tendrá como funciones el asesoramiento y la orientación, intentando la conciliación y procediendo de la manera más conveniente al interés de todas las partes.

ARTÍCULO 6°. El Cuerpo Técnico Especializado en Salud se constituirá como un equipo interdisciplinario, integrado por profesionales especialistas de la medicina, la salud mental, la bioética, el trabajo social y la economía de la salud.

ARTÍCULO 7°. Son funciones del Cuerpo Técnico Especializado en Salud asistir a los Juzgados para el correcto abordaje, comprensión, examen y análisis de los hechos de naturaleza técnica o científica sometidos a su decisión, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos.

CAPÍTULO II

Procedimiento y Competencia

ARTÍCULO 8°. Los procesos que tramiten ante los Juzgados de la Salud se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, con las modificaciones que surgen de la presente Ley en todo aquello que fuera pertinente.

ARTÍCULO 9°. Los Juzgados de la Salud tendrán a su cargo la administración de la justicia del Fuero, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Compete a los Juzgados de Salud:

- a) Conocer y resolver casos relacionados con la negación injustificada de servicios de salud.
- b) Intervenir cuando esté en riesgo la integridad física o psicológica de pacientes.
- c) Arbitrar en los conflictos entre pacientes, establecimientos de salud, prestadores de salud, prepagas, obras sociales y mutuales, así como a la industria farmacéutica, laboratorios y farmacias, entre otros.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

- d) Intervenir en casos de negación, retraso u obstáculos injustificados al ejercicio de la autonomía de la voluntad de los pacientes y otros derechos personalísimos garantizados por la Ley 26.529, sus modificaciones y decreto reglamentario, así como por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), normas complementarias y el cuerpo normativo internacional de derechos humanos vigente en la materia, conforme lo establece el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
- e) Intervenir en casos o conflictos relacionados con la bioética, la investigación biomédica, y la aplicación de tecnologías biológicas.

ARTÍCULO 10°. Presentada la demanda, el Juez deberá evaluar la urgencia del caso planteado en la demanda y, si corresponde, citar de manera inmediata a las partes a una audiencia preliminar para intentar alcanzar una conciliación entre las partes.

ARTÍCULO 11°. El procedimiento podrá ser impulsado por el Juez, las partes y, en su caso, el Ministerio Público. Transcurrido el plazo de tres (3) meses sin que se hubiere instado el curso del proceso, y siempre que no mediare un deber específico del Juez de efectuar determinados actos procesales, podrá intimarse a las partes para que en el término de tres (3) días produzcan actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será decretada la caducidad de la instancia.

ARTÍCULO 12°. El Juez deberá ordenar de oficio las medidas convenientes para el desarrollo del proceso. Asimismo, dispondrá que se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para evitar la nulidad del procedimiento.

ARTÍCULO 13°. El Juez tendrá amplias facultades de investigación, pudiendo ordenar las medidas probatorias necesarias, así como solicitar dictámenes técnicos al equipo interdisciplinario que lo asiste.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

ARTÍCULO 14°. El recurso judicial de apelación será interpuesto y resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial o Contencioso Administrativo, según corresponda, de la localidad asiento del Juzgado de la Salud interviniente.

CAPÍTULO III

Organización de la Justicia de la Salud

ARTÍCULO 15°. A fin de constituir el Fuero de la Salud, la Provincia se dividirá en cuatro (4) Departamentos Judiciales:

- a) Departamento Judicial de la Salud del Conurbano, con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, que comprenderá los Partidos de Avellaneda, Lanús, La Matanza, Moreno, General Rodríguez, Quilmes, Berazategui, Florencia Varela, Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Tres de Febrero, General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza y Lomas de Zamora.
- b) Departamento Judicial de la Salud - Región Capital, con asiento en la ciudad de La Plata, que comprenderá los Partidos de La Plata, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Benito Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil, Tapalqué, Dolores, Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Lezama, Maipú, Partido de la Costa, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.
- c) Departamento Judicial de la Salud del Interior Norte, con asiento en la ciudad de Mercedes, que comprenderá los Partidos de Junín, Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Leandro N. Alem, Rojas, Lincoln, 9 de Julio, 25 de Mayo, Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Las Heras, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Salto, San Andrés de Giles, Antonio de Areco, Suipacha, Campana, Escobar, Zárate, Exaltación de la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

Cruz, Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Nicolás, San Pedro, Colón y Pergamino.

- d) Departamento Judicial de la Salud del Interior Sur, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, que comprenderá los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suarez, Gonzáles Chaves, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino, General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Mar Chiquita, Necochea, Lobería, San Cayetano, Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.

ARTÍCULO 16°. El Fuero de la Salud se conformará con los recursos humanos que actualmente integran el plantel profesional, técnico y administrativo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 17°. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires será responsable de designar, en cada Departamento Judicial de la Salud, el juzgado que atraerá las causas relacionadas con el derecho a la salud. Esta designación asegurará que los casos sean atendidos por los juzgados más adecuados, garantizando un enfoque especializado y eficiente en la resolución de estas cuestiones.

ARTÍCULO 18°. Los jueces y demás funcionarios que integren el Fuero de la Salud deberán participar en un programa de capacitación específico en temas de salud, para asegurar una comprensión adecuada de las particularidades y exigencias de este ámbito. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires promoverá dicha capacitación, que deberá completarse en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 19°. Todos los gastos que impliquen la creación y funcionamiento del Fuero de la Salud serán financiados con recursos provenientes de las partidas presupuestarias asignadas al Poder Judicial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

ARTÍCULO 20°. Modificase el Inciso 4° del artículo 1° de la Ley 5.827 y sus modificatorias, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal, de ejecución Tributaria y de la Salud.”

ARTÍCULO 21°. Modificase el artículo 2° bis de la Ley 5.827 y sus modificatorias, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° BIS: Son funcionarios del Poder Judicial los Consejeros de Familia y los Consejeros de la Salud con desempeño en los Juzgados correspondientes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos y condiciones que los miembros del Ministerio Público de Primera Instancia y tendrán Jerarquía presupuestaria de Secretarios de Cámara.”

ARTÍCULO 22°. Modificase el artículo 3 de la Ley 5.827 y sus modificatorias, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°: Son profesionales auxiliares de la administración de justicia: los abogados, procuradores, escribanos, médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general en las causas en que intervengan en tal carácter como igualmente los profesionales integrantes del equipo técnico auxiliar de los Juzgados de Familia y Cuerpo Técnico Especializado en Salud.”



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 23°. Para evaluar la efectividad y adecuación del Fuero de la Salud, se implementará una prueba piloto en un juzgado de la Región Capital durante el término de un (1) año. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires designará el juzgado que atraerá las causas relacionadas con el derecho a la salud, asegurando una adecuada atención y resolución de estos casos, conforme a los lineamientos de esta ley.

ARTÍCULO 24°. Concluida la prueba piloto, y con base en los datos y experiencias recolectadas, se procederá a implementar el Fuero en los departamentos judiciales establecidos en el artículo 13°, ajustando su funcionamiento para asegurar que responda adecuadamente a las necesidades y garantice la protección del derecho a la salud de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 25°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

FUNDAMENTOS

El derecho a la salud en Argentina está intrínsecamente vinculado con la garantía constitucional del "Derecho a la Vida", considerado como un atributo inseparable de la persona humana, "el primero y más importante de todos los derechos", y que es reconocido en forma pacífica también como un derecho implícito en nuestra Constitución Nacional (art. 33) y en forma explícita por diversos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 CN), como el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Organización Mundial de la Salud define la salud como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades." Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su Protocolo de San Salvador, expresa que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". En otras palabras, el derecho a la salud es un bien que debe ser protegido y custodiado de forma integral por el Estado, ya sea en el marco de su implementación como en su cumplimiento. Sabemos que el sistema de salud está fragmentado y se conforma de tres subsectores: público, privado y de obra social, que debido a la organización federal de gobierno, conviven en la provincia con los subsistemas nacionales. Es decir, podemos hablar de un subsistema público nacional o provincial, uno de obras sociales nacionales o provinciales y de prepagas nacionales o provinciales.

En el plano provincial, tanto a nivel constitucional como legislativo, la salud como derecho cuenta con una robusta protección. En efecto, la Constitución Provincial reformada supera en muchos aspectos la protección que brinda la Constitución Nacional a la salud, especialmente en su artículo 36, que garantiza este derecho como autónomo.

Nuestros Tribunales resuelven los conflictos devenidos de reclamos cuando se encuentra en juego la salud y la vida de las personas, siendo la acción de Amparo el proceso judicial más utilizado para obtener una respuesta rápida y efectiva por parte del órgano jurisdiccional. La alta judicialización en materia de salud es multicausal: la falta de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

actualización del Programa Médico Obligatorio (PMO), que no refleja los avances médicos y tecnológicos; el desfinanciamiento del sistema o falta de recursos que brinden adecuada cobertura; y la demanda de tratamientos innovadores o medicamentos de altos costos no incluidos en la normativa vigente.

En la provincia de Buenos Aires existe un número muy alto de amparos y medidas autosatisfactivas. Es importante destacar que todos los jueces, cualquiera sea el fuero, dictan medidas sin considerar la especificidad de la materia y sus implicancias, tanto personales como económicas.

El principal demandado es IOMA., que cuenta con más de 2.000.000 de afiliados, entre titulares, voluntarios y a cargo. Lo siguen el Estado provincial y los municipios, la mayoría de las veces de forma concurrente y, en menor proporción, se encuentran otras obras sociales, mutuales o empresas de medicina prepaga.

Reconociendo la salud como un derecho fundamental consagrado en nuestra constitución y la necesidad de robustecer la protección integral de los ciudadanos, se presenta este proyecto de ley para la creación del Fuero de la Salud. Su objetivo es fortalecer la protección del derecho a la salud, proporcionando un marco legal específico que garantice el acceso, calidad e integridad en la prestación de servicios de salud. Este Fuero especializado en salud integral contribuirá a la resolución eficiente de controversias y conflictos en un área tan sensible como la salud.

Esta iniciativa, presentada a instancias de la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Salud (AIDAS), a través de su Cátedra Libre de Derecho a la Salud de la Universidad Nacional de La Plata, se fundamenta en la imperiosa necesidad de garantizar el acceso equitativo a servicios asistenciales y promover la mejora continua en la atención sanitaria de todos los ciudadanos.

Hoy existen desafíos significativos, disparidades en cuanto al acceso y a una demanda creciente de atención sanitaria. La creación de un Fuero de la Salud es crucial para asegurar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad y proteger los derechos de los pacientes. Asimismo, establecerá un marco normativo claro para abordar las cuestiones legales relacionadas con la atención médica y el acceso a tratamientos, beneficiando tanto a pacientes como a profesionales de la salud e instituciones.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

La implementación del Fuero de la Salud no implicará un aumento en los gastos del Estado, dado que se utilizarán y redistribuirán los recursos humanos profesionales, técnicos y administrativos actualmente en funciones. Para cubrir los gastos adicionales, se emplearán los fondos asignados al Poder Judicial en el presupuesto vigente, asegurando una optimización y eficiencia en el uso de los recursos disponibles y sin comprometer la calidad del servicio de justicia.

Dentro del Fuero de la Salud, la figura del Juez especializado será esencial. Este magistrado, con formación en derecho a la salud, bioética y medicina legal, podrá abordar con profundidad y conocimiento los conflictos que se presenten, garantizando un tratamiento justo y eficaz de cada caso. Su experiencia será clave para resolver cuestiones que van más allá de la relación médico-paciente, abarcando aspectos como las interacciones entre pacientes e instituciones de salud, obras sociales y la industria farmacéutica y biomédica.

En los temas que estén en juego la salud, la celeridad es indispensable, se establecerá un procedimiento ágil y eficaz para abordar las causas para darles una justa decisión, en síntesis una mejor administración de justicia que conllevará a la satisfacción de los justiciables.

Los litigios en el ámbito de la salud involucran cuestiones técnicas y científicas que requieren un entendimiento profundo de la medicina, bioética, economía de salud, psicología, entre otros. La capacitación ayudará a los jueces a mediar mejor entre las partes involucradas, promoviendo soluciones más equitativas, evitando el colapso del sistema judicial por exceso de litigios. Los jueces, sin esta formación técnica, tendrían dificultades para evaluar adecuadamente las pruebas y argumentos presentados y dictar sentencias acordes.

El Fuero especializado se integrará con un cuerpo técnico interdisciplinario conformado por médicos forenses, bioeticistas, psiquiatras, psicólogos y otros profesionales vinculados a la actividad asistencial, para asegurar un análisis integral de las problemáticas de salud.

Además, el Fuero deberá adaptarse a los avances tecnológicos y a nuevas realidades en el sector salud, como el uso de inteligencia artificial y tratamientos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

innovadores, lo que requerirá un enfoque proactivo que contemple no solo la normativa vigente, sino también las transformaciones constantes en el ámbito de la salud.

La implementación de este proyecto de ley es urgente y necesaria para fortalecer el acceso equitativo a la justicia en el ámbito de la salud, asegurando que los derechos de los pacientes sean defendidos de manera efectiva en un entorno complejo y en constante evolución.

Estamos convencidos de que la creación de este Fuero no solo reducirá la gran cantidad de medidas judiciales que hoy ocupan todos los juzgados de la Provincia, sino que también agilizará los procesos judiciales, reduciendo tiempos de espera y facilitando respuestas rápidas a situaciones críticas. La viabilidad jurídica del proyecto es clara, y la creación de este Fuero, liderada por especialistas, posicionará a la Provincia de Buenos Aires a la vanguardia en la defensa del derecho a la salud, sirviendo de ejemplo para el resto del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que apoyen con su voto esta iniciativa.